

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA

Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	024
Proceso	Verbal - Resolución contrato de compraventa
Demandante	Evelio Antonio Arias
Demandados	John Freddy Marín Bedoya
Radicado	058614089001 2022 00114 00
Asunto	No existe irregularidad procesal que deba de ser saneada y requiere a la parte demandada para que realice juramento estimatorio.

En memorial que precede, la apoderada de la parte demandante, informa al Despacho que la parte demandada al contestar la demanda lo hizo sobre la demanda que fue denegada, en principio, por obligación de dar y no sobre la demanda de resolución de contrato de compraventa. A su vez, afirma que en el One Drive del juzgado, en el presente expediente, no se encontraba cargada la demanda de resolución de contrato de compraventa. Por último, aporta la prueba de la notificación electrónica a la demandada en el correo aportado en la demanda.

El Despacho advierte, que al revisar la contestación de la demanda, la parte pasiva al contestarla se pronuncia sobre la demanda de resolución de contrato de compraventa, porque así lo plasma en el encabezado de la contestación de la demanda. Incluso la apoderada de la parte demandante, notificó a la pasiva de acuerdo con los presupuestos establecidos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en la misma aportó la demanda de resolución de contrato de compraventa.

El Despacho revisó la carpeta del presente proceso, en el One Drive del juzgado, y constató que la demanda de resolución de contrato de compraventa se encuentra cargada en dicha carpeta, concretamente en el folio 05.

La parte demandada en su momento contestó la demanda conforme a derecho y refiriéndose a los hechos de la demanda de resolución de contrato de compraventa. Incluso propuso como excepción de mérito la denominada “RECONOCIMIENTO DE MEJORAS EFECTUADAS EN EL BIEN OBJETO DE CONTRATO–POSEEDOR DE BUENA FE” razón por la cual de conformidad con el artículo 97 inciso segundo en concordancia con el artículo 206 del C.G.P se requerirá a la parte demandada para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, realice el correspondiente juramento estimatorio, toda vez que se pretende el

reconocimiento de mejoras y las mismas deben de estar debidamente discriminadas y su valor juramentado.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia,

RESUELVE

Que las actuaciones surtidas hasta el momento, en el presente proceso, están ajustadas conforme a derecho y cumplen con la finalidad establecida en la norma.

De otro lado se ordena requerir a la parte demandada para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, realice el correspondiente juramento estimatorio, toda vez que se pretende el reconocimiento de mejoras y las mismas deben de estar debidamente discriminadas y su valor juramentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 004</p> <p>Venecia (Ant), 24 de enero de 2023</p> <hr/> <p>NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO Secretario</p>
